



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BEL STAR S.A.

Convención – laudo arbitral entre
Sintrabel y Bel Star S.A.



2021-2023

TU RESPALDO TE HACE Y NOS HACE MAS FUERTE

La convención colectiva tiene por finalidad la regulación de las condiciones de trabajo en sentido amplio y demás aspectos vinculados con las relaciones laborales, el establecimiento de medios para la solución de conflictos y en general la protección de los derechos de los trabajadores y sus familias en función del interés colectivo.

La presente convención es el esfuerzo y constancia de cada uno de los directivos, como del apoyo incondicional de nuestros afiliados que día a día han soportado las desigualdades alrededor de un conflicto colectivo, es por ellos que hoy te decimos gracias e invitamos a seguir en la lucha constante, para poder cambiar y mejorar las condiciones de trabajo.

“ES LA UNION DE LOS TRABAJADORES LA QUE EJERCE LA
FUERZA DE NEGOCIAR, CUYO UNICO PROPOSITO ES
MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA CLASE OBRERA”



¡Trabajadores en pie de lucha!





CONTENDIO

CAPITULO 1.- NORMAS GENERALES

- Art. 1 Partes
- Art. 2 Campo de aplicación
- Art 3. Reconocimiento sindical
- Art. 4 Favorabilidad
- Art. 5 Sustitución patronal

CAPITULO 2.- NORMAS SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- Art. 6 Comité de Relaciones Laborales
- Art. 7 Procedimientos disciplinarios
- Art. 8 Reuniones fuera de la jornada de trabajo
- Art. 9 Reubicación por incapacidad
- Art. 10 Pago por incapacidad

CAPITULO 3.- NORMAS ECÓNICAS

- Art. 11 Días no laborables
- Art. 12 Incremento salarial
- Art. 13 Nacimientos hijos
- Art. 14 Matrimonio
- Art. 15 Auxilio funerario
- Art. 16 Préstamo por calamidad doméstica
- Art. 17 Alimentación
- Art. 18 Transporte
- Art. 19 Descuentos
- Art. 20 Prima extralegal de navidad
- Art. 21 Prima de Vacaciones
- Art. 22 Beneficio por antigüedad

- Art. 23 Bono de productividad
- Art. 24 Auxilio educativo a trabajadores
- Art. 25 Auxilio educativo para hijos de trabajadores
- Art. 26 Auxilio por excelencia académica para hijos de trabajadores
- Art. 27 Préstamo para cuota inicial de vivienda nueva o usada
- Art. 28 Seguro de vida
- Art. 29 Bono de salud
- Art. 30 Bono por quinquenio

CAPITULO 4.- NORMAS SINDICALES

- Art 31. Permisos sindicales
- Art 32. Auxilio Sindical
- Art 33. Bonificación única
- Art 34. Folletos de convencion

CAPITULO 5.- BIENESTAR

- Art 35. Convenios
- Art 36. Cuponera
- Art 37. Obsequios fechas especiales

CAPITULO 6.- NORMAS FINALES

- Art 38. Modalidad contractual
- Art 39. Vigencia
- Art 40. No represalias



CONVENCIÓN COLECTIVA - LAUDO ARBITRAL FEBRERO 2022 - DICIEMBRE 2023

SINTRABEL - BEL STAR S.A.

La presente Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones entre **BELSTAR S.A.** y la organización sindical denominada **SINTRABEL**. Esta convención es fruto de la negociación del Pliego de Peticiones en arreglo directo como en los tribunales de arbitramentos, presentado por la organización sindical.

CAPITULO 1.- NORMAS GENERALES

ART. 1 PARTES.

(Art.1 Laudo arbitral 2019-2020)

Son partes de este LAUDO ARBITRAL, LA EMPRESA BEL STAR S.A., quien en adelante se denominará LA EMPRESA y de otra parte el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BEL STAR S.A." SINTRABEL", quien en adelante se denominará "SINTRABEL".

ART. 2 CAMPO DE APLICACIÓN.

(Convención colectiva)

Las convenciones colectivas entre empleadores y sindicatos cuyo número de afiliados no exceda de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, solamente son aplicables a los miembros del sindicato que las haya celebrado, y a quienes adhieran a ellas o ingresen posteriormente al sindicato.

1. Cuando en la convención colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extienden a todos los trabajadores de la misma, sean o no sindicalizados.
2. Lo dispuesto en este artículo se aplica también cuando el número de afiliados al sindicato llegare a exceder del límite indicado, con posterioridad a la firma de la convención.
3. Los Trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención Colectiva, deberá pagar al Sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los Afiliados al Sindicato.

ART 3. RECONOCIMIENTO SINDICAL.

(Convención colectiva)

BEL STAR S.A. garantiza a sus trabajadores el derecho a libre asociación. BEL STAR S.A. reconoce como representante legítimo de los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de BEL STAR S.A., SINTRABEL, con inscripción en el registro sindical I-78 de

2013, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a federaciones y confederaciones sindicales de segundo y tercer grado, legalmente constituidas, a las cuales esté afiliado o en el futuro se afilie el Sindicato.

ART. 4 FAVORABILIDAD.

(Convención colectiva)

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ART. 5 SUSTITUCIÓN PATRONAL.

(Convención colectiva)

Se entiende por sustitución patronal todo cambio de un empleador por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios.

La sola sustitución patronal no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes, de acuerdo a los términos del artículo 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO 2.- NORMAS SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ART. 6 COMITÉ DE RELACIONES LABORALES.

(Art.3 Laudo arbitral 2022-2023)

La Empresa mantendrá dicho comité conforme los relacionado en el texto de la convención colectiva de SINGEBEL 2018-2020, es decir, organismo integrado por cuatro (4) representantes de SINTRABEL y cuatro (4) representante de la Empresa. Tendrán como misión reunirse en forma ordinaria una (1) vez al mes durante dos (2) horas, con el fin de tratará temas relacionados con el cumplimiento del laudo y temas que afecten la situación laboral de los trabajadores afiliados a SINTRABEL, tales como:

- Intercambio de información entre Empresa y Sindicato.
- Evaluaciones de Desempeño.
- Horarios de trabajo.
- Documentos a entregar a trabajadores.
- Sugerencia sobre el manejo de Vacaciones.
- Escala de faltas y sanciones.
- Personal Mínimo.
- Sistema de nivelación y ascensos.
- Rotación de tareas, carga efectiva de mercancías y equipos de área picking.
- Servicio de atención de emergencias.
- Ubicación de Cartelera.

Los acuerdos logrados al interior del comité constarán en un acta debidamente suscrita y serán trasladados al área que corresponda, igualmente, al finalizar la sesión, se entregará copia de esa acta a los miembros del comité de relaciones laborales. El funcionamiento de este Comité se reglamentará al momento de su instalación.

Aclaración: el Tribunal aclara, la empresa mantendrá un comité integrado por cuatro (4) representantes de SINTRABEL y cuatro (4) representantes de la empresa, tendrán como misión reunirse en forma ordinaria una (1) vez al mes, durante dos (2) horas, con el fin de tratar temas relacionados con el cumplimiento del Laudo y temas que afecten la situación laboral de los trabajadores afiliados a SINTRABEL.

ART. 7 PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

(Art.2 Laudo arbitral 2019-2020)

Para cualquier diligencia de descargos, la empresa procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 del CST, teniendo en cuenta que la citación escrita al trabajador afiliado, con copia al sindicato, se deberá hacer máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que dicha falta haya sido conocida por parte de un representante de la empresa, tal como un supervisor de operaciones, un jefe de planta o el área de Gestión Humana, lo primero que ocurra en el tiempo. En dicha citación se deberá señalar las razones por las cuales se está citando al trabajador a descargos, se le correrá traslado de las pruebas y se indicará el día y la hora para rendir los descargos, la cual no podrá fijarse antes de dos (2) días hábiles de esta notificación. En esta diligencia el trabajador podrá presentar pruebas, serán oídos tanto el trabajador como el sindicato, y de ella se levantará un Acta. Durante el desarrollo de esta diligencia, tanto los representantes de la empresa como el trabajador y los representantes de SINTRABEL, podrán solicitar un receso de hasta cinco (5) minutos. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la empresa tomará una decisión sobre el caso, si hubiere lugar. Si la empresa decide aplicar un llamado de atención o una sanción, el trabajador podrá interponer recurso de Apelación ante el superior jerárquico de quien la imponga, recurso éste que se concederá en el efecto Suspensivo, para lo cual el trabajador contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles.

Resuelve (singebel): en todos y cada uno de los procesos disciplinarios en los que el empleador considere que un trabajador ha de responder por una presunta falta al reglamento interno de trabajo, se respetaran como mínimo los elementos constitutivos de la garantía del debido proceso en materia disciplinaria.

ART. 8 REUNIONES FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO.

(Convención colectiva)

Cuando LA EMPRESA celebre reuniones que sean de asistencia obligatoria, y se haga en jornadas no laborales, se reconocerán los recargos de ley a los trabajadores que deban asistir.

ART. 9 REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD.

(Convención colectiva)

LA EMPRESA dará cumplimiento a las órdenes de reubicación por salud que le sean impartidas por parte de las autoridades o profesionales correspondientes de acuerdo a lo prescrito en la Ley y la jurisprudencia.

ART. 10 PAGO DE INCAPACIDAD.

(Art.3 Laudo arbitral 2019-2020 – incólume Art.14 laudo arbitral 2022-2023)

LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores afiliados a SINTRABEL, el porcentaje faltante para que el reconocimiento de la incapacidad, por partes de los entes de seguridad social correspondientes, equivalga al cien por ciento (100%) del sueldo básico. A partir del día ciento ochenta (180) se revisará según la política de LA EMPRESA.

CAPITULO 3.- NORMAS ECÓNICAS

ART. 11 DÍAS NO LABORABLES.

(Convención colectiva)

LA EMPRESA reconoce el 24 y el 31 de diciembre como días no laborales para el personal operativo.

ART. 12 INCREMENTO SALARIAL.

(Art.2 Laudo arbitral 2022-2023)

Se concede un incremento salarial de manera retrospectiva a partir del 1º de enero de 2021, aplicable a los trabajadores sindicalizados los salarios del personal operativo de planta y del Cendis se incrementarán durante la vigencia del presente laudo arbitral en los siguientes términos:

- ❖ Para el año 2021: $IPC+1.88 = 3.50\%$
- ❖ Para el año 2022: $IPC+2.23 = 7.85\%$
- ❖ Para el año 2023: $IPC+2.5 =$ Pendiente del IPC fijado para el año.

Se aclara que cualquier incremento realizado por el empleador debe ser imputable de manera retrospectiva en relación con los incrementos citados en precedencia.

La empresa reconocerá a los Trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente Convención los siguientes beneficios extralegales:

ART. 13 NACIMIENTOS HIJOS.

(Art.5 Laudo arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA hará entrega de una canasta de productos para niños por el nacimiento de hijos de trabajadores, Adicionalmente se reconocerán dos (2) días remunerados de permiso adicionales a los reconocidos por la Ley contenidos en la Cuponera.

Así mismo, LA EMPRESA otorga a los trabajadores afiliados a SINTRABEL por el nacimiento de un nuevo integrante de su familia, un auxilio personal, intransferible y no negociable por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para lo cual deberá presentar el registro civil de nacimiento respectivo en el área de Bienestar.

Si ambos padres trabajan en LA EMPRESA, el obsequio se entregará únicamente a uno de los padres.

ART. 14 MATRIMONIO.

(Art.6 Laudo arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA otorgará por matrimonio tres (3) días libres de acuerdo con lo contenido en la cuponera y un regalo de Champagne con Chocolates, Adicionalmente, LA EMPRESA otorgará a los trabajadores afiliados a SINTRABEL que contraigan matrimonio, un auxilio personal, intransferible y no negociable, en un monto de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). Para acceder a este beneficio debe presentar el Registro Civil de matrimonio en el área de bienestar.

Si ambos trabajadores laboran en LA EMPRESA, el obsequio se entrega solo a uno de los dos.

ART. 15 AUXILIO FUNERARIO.

(Art.4 Laudo arbitral 2022-2023)

La EMPRESA a través de un convenio con un tercero, proveerá a todos los trabajadores afiliados a SINTRABEL un auxilio funerario con las siguientes características generales:

- PLAN INTEGRAL MILENIUM

Cubre al trabajador sin límite de edad.

Cubre a siete (7) familiares:

- Padres, cónyuge y/o suegros sin límite de edad.
- Familiares menores de 65 años (hermanos, sobrinos, abuelos, yernos, padrastros, hermanastros, nietos, cuñados y personal de servicio doméstico).

Las coberturas respectivas, así como sus exclusiones legales y convencionales irán detalladas en el clausulado de la póliza.

ART. 16 PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

(Art.8 Laudo arbitral 2019-2020)

Los trabajadores afiliados a SINTRABEL tendrán acceso a un préstamo otorgado por LA EMPRESA con una tasa del cero por ciento (0%) de interés, para cubrir situaciones de

calamidad domestica debidamente comprobadas, y las otras situaciones que contempla la política de préstamos de acuerdo con las condiciones que la empresa tiene establecido en la política de otorgamiento.

Para ser beneficiarios de este préstamo, el salario del colaborador no debe estar siendo objeto de otros descuentos de cualquier naturaleza que sumados superen el cuarenta por ciento (40%) del salario básico del trabajador.

Parágrafo: para acceder a este beneficio se requiere que el Colaborador cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años en la Empresa como empleado directo.

ART. 17 ALIMENTACIÓN.

(Art.9 Laudo arbitral 2019-2020 – incólume Art.14 laudo arbitral 2022-2023)

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores afiliados a SINTRABEL el servicio de alimentación, cubierto en su totalidad para todos los trabajadores ubicados en su planta de producción, armado y bodegas, según como corresponda para cada turno en particular.

ART. 18 TRANSPORTE.

(Art.5 Laudo arbitral 2022-2023)

La empresa reconocerá a los trabajadores afiliados a la Organización sindical SINTRABEL el beneficio de transporte en forma gratuita desde y hacia la planta estableciendo unos puntos determinados en los cuales los trabajadores pueden tomar el vehículo que lo transporta.

ART. 19 DESCUENTOS.

(Art.6 Laudo arbitral 2022-2023)

La empresa otorgará a los trabajadores afiliados a la Organización sindical SINTRABEL el 35% de descuento en productos de la compañía para las tres marcas (L´bel, esika y cy zona) en los diferentes canales: catálogo, web y retail.

ART. 20 PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.

(Art.12 Laudo arbitral 2019-2020)

A partir de la vigencia del presente laudo arbitral, LA EMPRESA reconocerá a todos Los trabajadores beneficiarios de este laudo una Prima extralegal de Navidad correspondiente a dieciocho (18) días de salario básico ordinario a aquellos que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que al 20 de diciembre de cada año hayan cumplido un año de servicio, o proporcional por fracción de año trabajado. Esta prima se cancelará con el pago de la segunda quincena de la nómina del mes de diciembre.

Para los trabajadores beneficiarios del presente laudo que devenguen más de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que al 20 de diciembre de cada año hayan cumplido un año de servicio, o proporcional por fracción de año trabajado, el valor de la Prima extralegal de Navidad será el correspondiente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ART.21 PRIMA DE VACACIONES.

(Art. 14 Laudo Arbitral 2022-2023 resuelve singebel)

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores beneficiarios de este Laudo Arbitral una prima de vacaciones equivalente a diecinueve (19) días de salario básico para los trabajadores que devenguen hasta tres (3) SMLMV, pagadera al momento que el trabajador sale a hacer uso de las vacaciones, esta prima se reconocerá una vez al año en todos los casos. Esta prima no será constitutiva de salario.

Parágrafo: Aunque el día sábado sea un día laborable, sólo se computan los días hábiles de lunes a viernes para el cálculo del disfrute de las vacaciones.

ART.22 BENEFICIO POR ANTIGÜEDAD.

(Art. 14 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores afiliados a SINTRABEL que hayan laborado más de DIEZ (10) años en la empresa, un (1) día adicional de vacaciones.

ART.23 BONO DE PRODUCTIVIDAD.

(Art. 15 Laudo Arbitral 2022-2023 resuelve singebel)

LA EMPRESA estimulará los buenos resultados productivos mediante el pago de un bono de productividad que constituye una prima extralegal que puede llegar hasta el 100% del sueldo del colaborador al año. Este bono esta basado en los indicadores y objetivos que anualmente divulgará la compañía, considerando criterios de razonabilidad y novedades tecnológicas, no tiene carácter salarial y, el valor será cancelado en los meses de enero, mayo y septiembre.

ART.24 AUXILIO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES.

(Art. 12 Laudo Arbitral 2022-2023 resuelve singebel aclaración)

La empresa continuará con el fondo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) anuales, para la totalidad de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, destinado a otorgar un auxilio educativo a todos los trabajadores que estén cursando estudios universitarios de pregrado, técnicos o tecnológicos.

El auxilio consistirá en cubrir el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de los trabajadores hasta un monto máximo de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00), que será indexado a partir del 10 de enero de 2023, de acuerdo con el IPC certificado para el 2022. El auxilio correspondiente se otorgará conforme al procedimiento establecido por la empresa, sin perjuicio de los siguientes criterios generales: a. Presentar copia del certificado de matrícula y constancia de haber aprobado el último año/semestre. b. Presentar copia del recibo del año o semestre según corresponda. c. Para la concesión del auxilio se evaluará el desempeño del colaborador al momento de solicitar el auxilio, de acuerdo con los criterios específicos de la política respectiva. PARAGRAFO: Para acceder a este beneficio se requiere que el colaborador cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años en la compañía como empleador directo.

ART.25 AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

(Art. 7 Laudo Arbitral 2022-2023)

La empresa otorgará a los trabajadores afiliados a la organización sindical SINTRABEL un auxilio personal, intransferible y no negociable de educación por la suma de \$250.700. Los valores consagrados en el presente Auxilio serán indexados a partir del 1o de enero de 2023 con IPC certificado para el año 2022, en los términos de la parte considerativa del presente Laudo Arbitral.

Aclaración: Frente a los documentos básicos que se deben aportar por el trabajador para acceder a este beneficio se siguen conservando como están enunciados en la convención colectiva anterior.

ART.26 AUXILIO POR EXCELENCIA ACADEMICA PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

(Art. 11 Laudo Arbitral 2022-2023 resuelve singebel)

LA EMPRESA otorgará ciento veinte (120) auxilios de excelencia académica anuales a trabajadores sindicalizados y no sindicalizados por un valor de quinientos ochenta y cinco mil pesos (\$585.000) cada uno, para hijos de los trabajadores que tengan resultados sobresalientes en sus estudios (estar dentro de los tres primeros de la clase y si está cursando estudios superiores promedio acumulado de 4.0, o sistema de calificación equivalente). Las becas se otorgarán conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la empresa.

Parágrafo 1: Los trabajadores sólo podrán beneficiarse de este auxilio de excelencia académica una sola vez durante la vigencia del Laudo Arbitral. No aplica para trabajadores que hayan sido beneficiados de este auxilio derivados de otra convención o laudo arbitral.

Parágrafo 2: Los valores consagrados en el presente auxilio serán indexados a partir del primero (1º) de enero de 2023 de acuerdo con el IPC certificado para el año 2022.

ART. 27 PRÉSTAMO PARA CUOTA INICIAL DE VIVIENDA NUEVA O USADA.

(Art. 13 Laudo Arbitral 2022-2023 resuelve singebel)

LA EMPRESA ampliará el fondo existente a la suma de novecientos millones de pesos (\$900.000.000), para otorgar a los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, un préstamo de vivienda nueva o usada con tasa de cero por ciento (0%) de interés, para cuota inicial de vivienda nueva o usada o mejoras, con un plazo de pago que oscilará entre doce (12) y treinta y seis (36) meses, con las siguientes características:

a) Trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, un monto máximo de nueve millones de pesos (\$9.000.000) para la cuota inicial para la adquisición del inmueble.

b) Trabajadores que devenguen más de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, un monto máximo de trece millones de pesos (\$ 13.000.000).

c) Los valores enunciados en los puntos a y b serán ajustados a partir del primero (1º) de enero de 2023 de acuerdo con el IPC certificado para el año 2022.

Parágrafo 1: Para ser beneficiario de este préstamo, el salario del colaborador no deberá estar sujeto de otro descuento de cualquier naturaleza que sumados superen el treinta por ciento (30%) del salario básico del colaborador.

Parágrafo 2: Una vez el colaborador haya resultado beneficiario del préstamo para la cuota inicial de adquisición de vivienda nueva o usada, deberá presentar la promesa de compraventa a LA EMPRESA como requisito para que le pueda ser desembolsada la suma de dinero aprobada.

Parágrafo 3: LA EMPRESA cuenta con un convenio con entidades financieras para que, a través de éstas, los trabajadores puedan acceder a préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda nueva o usada con plazos de pago y tasas de interés preferenciales, siempre y cuando los trabajadores cumplan con todos los requisitos exigidos por la entidad financiera respectiva.

Parágrafo 4: Para acceder a este beneficio se requiere que el colaborador cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años en la empresa como empleado directo.

ART. 28 SEGURO DE VIDA.

(Art. 20 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA cuenta con una póliza de seguro de vida colectiva, que ampara a todos los trabajadores directos y cuyo costo de la prima es asumido por LA EMPRESA en su totalidad, es decir en un cien por ciento (100%).

La póliza cubre:

- a. Vida: Fallecimiento del Colaborador por cualquier causa, natural o accidental. Monto asegurado: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)
- b. Incapacidad Total y Permanente: Calificación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la pérdida de incapacidad laboral.
- c. Indemnización adicional por Muerte Accidental y Desmembración: Cobertura por fallecimiento accidental. Valor a Indemnizar: valor asegurado de Vida + valor asegurado por muerte accidental (la indemnización es doble).
- d. Enfermedades Graves: Anticipo del 50% de la suma asegurada principal, diagnosticada por primera vez durante la vigencia de la póliza.

Coberturas Adicionales:

- a. Auxilio de Exequias: Adicional al amparo básico de muerte la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)

- b. Renta Mensual para Gastos de Hogar: La Compañía indemnizará como beneficio adicional, en caso de muerte del Colaborador, un (1) SMMLV durante 12 meses.
- c. Renta Diaria Hospitalaria por Accidente o Enfermedad: Diario \$200.000. Deducible por enfermedad de 2 días.

Las condiciones específicas, así como sus exclusiones legales y convencionales irán detalladas en el clausulado de la póliza.

ART. 29 BONO DE SALUD.

(Art.10 laudo arbitral 2022-2023)

La empresa otorgará a los trabajadores afiliados a la Organización sindical SINTRABEL a los trabajadores sindicalizados un bono de salud por un valor de \$ 200.000 cada año por la vigencia del laudo arbitral, pagos en el mes de agosto.

Aclaración: el BONO DE SALUD que se determinó en el laudo arbitral por un valor de \$200.000 tiene el mismo efecto para su reconocimiento y pago que el AUXILIO DE SALUD que existe en la empresa, correspondiendo a un único beneficio.

ART. 30 BONO POR QUINQUENIO.

(Art.11 laudo arbitral 2022-2023)

empresa otorgará a los trabajadores afiliados a la Organización sindical SINTRABEL una prima anual de antigüedad durante la vigencia de este Laudo Arbitral de conformidad con la siguiente tabla:

1. Al cumplir cinco (5) años de vinculación dos (2) Salarios Diarios Legales Vigentes.
2. Al cumplir diez (10) años de vinculación cuatro (4) Salarios Diarios Legales Vigentes.
3. Al cumplir quince (15) años de vinculación seis (6) Salarios Diarios Legales Vigentes.
4. Al cumplir veinte (20) años de vinculación ocho (8) Salarios Diarios Legales Vigentes.

Aclaración: a) Frente a la causación y pago de esta prima, la misma se genera al cumplimiento de cada quinquenio, es decir, cuando el trabajador cumpla cinco (5), diez (10), quince (15) y veinte (20) años de servicios.

b) Frente al monto de esta prima, la misma corresponde a días de salario DIARIO mínimo legal vigente.

CAPITULO 4.- NORMAS SINDICALES

ART. 31 PERMISOS SINDICALES.

(Art. 8 Laudo Arbitral 2022-2023)

La empresa Bel Star S.A. Reconoce a SINTRABEL 300 días de permiso sindical remunerado al año obligatorios. El reconocimiento se hará a criterio de los miembros de la Junta Directiva para temas sindicales. Para solicitar dichos permisos, el sindicato deberá avisar

con una anticipación de ocho (8) días calendario y el mismo será concedido siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio

ART. 32 AUXILIO SINDICAL, APORTES COMITE DE SOLIDARIDAD Y EDUCACION SINDICAL.

(Art. 9 Laudo Arbitral 2022-2023)

AUXILIO SINDICAL. La empresa Bel Star S.A. entregará a SINTRABEL a título de auxilio sindical una suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000) por año de vigencia de esta laudo arbitral como ayuda a su funcionamiento. Este pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha expedición del Laudo Arbitral.

ART. 33 BONIFICACION ÚNICA.

(Art. 23 Laudo Arbitral 2019-2020 – incólume Art.14 laudo arbitral 2022-2023)

LA EMPRESA pagará por una sola vez a cada uno de los trabajadores que se encuentre afiliado a la organización sindical a la fecha de expedición del presente laudo, una bonificación de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

ART. 34 FOLLETOS DE CONVENCION.

(Art.17 laudo arbitral 2022-2023 resuelve singebel)

El texto de los acuerdos definidos en la convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones, será plasmado en un folleto, del cual la EMPRESA entregará a SINGEBEL, ochenta (80) copias en un término de treinta (30) días.

CAPITULO 5.- BIENESTAR

ART. 35 CONVENIOS.

(Art. 24 Laudo Arbitral 2019-2020)

LA EMPRESA continuará propiciando las alianzas comerciales con entidades externas que otorgan descuentos a tarifas preferenciales a los trabajadores, tales como Fincomercio, Aeroviajes Pacifico, Bodytech, Teatro Nacional, Cine Colombia, Salitre Mágico, Multiparque, Falabella, Divercity, Cencosud (Jumbo, Metro, Easy) entre otros.

ART. 36 CUPONERA.

(Art. 25 Laudo Arbitral 2019-2020 – incólume Art.14 laudo arbitral 2022-2023)

LA EMPRESA otorgara a los trabajadores afiliados a SINTRABEL una cuponera "Tu Tiempo Belcorp", la cual ofrece:

- Treinta y cinco (35) puntos canjeables en una de las siguientes opciones:

- Dos (2) boletas para Cine Colombia con dos (2) combos de alimentos o Bono para Hamburguesas El Corral.
- Bono de Crepes & Waffles o bono Jeno´s Pizza o bono de Dunkin´Donuts.
- Quince (15) puntos canjeables en una de las siguientes opciones:
 - Bono Compensar o bono para salón de belleza.
- Un bono para tiendas retail, para el trabajador afiliado a SINTRABEL o alguien de su familia, en el mes del cumpleaños del trabajador.

Parágrafo 1: La cuponera será anual con diferentes beneficios que pueden variar año a año.

Parágrafo 2: LA EMPRESA divulgará de manera oportuna las condiciones de la misma y teniendo en cuenta que la determinación de su contenido estará sujeta a las negociaciones que se efectúen con los proveedores. No obstante la composición de la cuponera respecto de un año a otro, no será en perjuicio de los trabajadores.

ART. 37 OBSEQUIOS FECHAS ESPECIALES.

(Art. 26 Laudo Arbitral 2019-2020 – incólume Art.14 laudo arbitral 2022-2023)

LA EMPRESA continuará otorgando a los trabajadores afiliados a SINTRABEL, los siguientes obsequios en fecha especiales:

- Obsequio nueva etapa profesional: cuando el trabajador reciba su título de pregrado o posgrado se le hará entrega de un obsequio de grado consistente en una (1) botella de vino y una (1) caja de chocolates. Para la entrega de este obsequio se deberá presentar copia del acta de grado en el área de bienestar.
- Mis aguinaldos: LA EMPRESA otorgará a los trabajadores afiliados a SINTRABEL, los días 24 y 31 de diciembre como días no laborales.
- Fechas especiales: como día de la mujer, día de la madre, día del padre, día del amor y la amistad y navidad. En cada una de estas fechas se otorgará un obsequio con productos de las marcas Ésika, L´Bel y Cyzone.

CAPITULO 6.- NORMAS FINALES

ART. 38 MODALIDAD CONTRACTUAL.

(Convención colectiva)

LA EMPRESA mantendrá vigente su política de estabilidad laboral mediante contratos a término indefinido. Igualmente, hará uso de las otras opciones de contratación que la ley le permite cuando las circunstancias lo hagan necesario o conveniente, según las necesidades del negocio.

ART. 39 VIGENCIA.

(Art. 1 Laudo Arbitral 2022-2023)

El presente Laudo regirá, hasta el 31 diciembre de 2023, las condiciones de trabajo entre la Empresa BEL STAR S.A. y la Organización denominada SINTRABEL.

ART. 40 NO REPRESALIAS.

(Convención colectiva)

LA EMPRESA reafirma su voluntad de abstenerse de ejercer represalia alguna con motivo de la negociación del pliego de peticiones que dio origen a esta Convención.

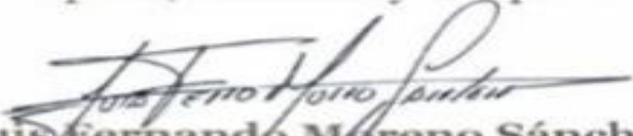


EL PODER DEL SINDICALISMO



Gracias a los
afiliados por El
apoyo
incondicional
que nos
brindan día a
día, seguiremos
sin desfallecer
para lograr
mejores
condiciones de
trabajo, y
mejores
retribuciones al
esfuerzo diario

Cópiese, notificase y cúmplase.



**Luis Fernando Moreno Sánchez
PRESIDENTE**



**Juliana Giraldo Restrepo
Arbitro**



**Edwin Palma Egea
Arbitro
Aclara y Salvamento Parcial de Voto**



Secretario